

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1447.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MARTIN ALONSO CARRILLO ORTIZ.
-**DEMANDADO:** GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00110-00.

OCHO (08) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* el embargo y secuestro de las acciones y utilidades del GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA como quiera que no se menciona la sociedad donde se encuentran dichas acciones, y ya que el embargo del establecimiento de comercio es una medida cautelar totalmente distinta.

SEGUNDO: *DECRETAR* el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que tenga la sociedad demandada **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. No. **900.443.940-1**, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-566623 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V.).

TERCERO: *DECRETAR* el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, identificada con el Nit. No. **900.443.940-1**, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos. ***LIMÍTESE*** el embargo a la suma de \$137'000.000 M/cte.

CUARTO: *LÍBRENSE* los oficios correspondientes con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00110-00)